

CONVENIO N° 006 -2010-BNP**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ Y LA FUERZA AÉREA DEL PERÚ - DIRECCIÓN DE AEROFOTOGRAFÍA**

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte la **BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ**, con R.U.C. N° 20131379863, con domicilio legal en Av. de la Poesía 160, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima - Perú, debidamente representada por su Directora Nacional (e), Lic. Nancy Alejandrina Herrera Cadillo, identificada con DNI N° 08496536, designada mediante Resolución Suprema N° 006-2010-ED, a quien en adelante se denominará **LA BIBLIOTECA**; y de la otra parte el **MINISTERIO DE DEFENSA - FUERZA AÉREA DEL PERÚ - DIRECCIÓN DE AEROFOTOGRAFÍA**, con R.U.C. N° 20144364059, con domicilio legal en Av. Coronel Edmundo Aguilar Pastor S/N, Base Aérea Las Palmas, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima - Perú, debidamente representado por el Director Mayor General FAP Segundo Buenaventura Gamboa Sandoval, identificado con DNI N° 43338465, nombrado al cargo por Resolución Suprema N° 576-2008-DE/FAP, de fecha 29 de diciembre del 2008 y autorizado a firmar convenio por Resolución Ministerial N° 635-2010 DE/FAP, de fecha 16 de junio del 2010, a quien en adelante se denominará **LA FAP-DIRAF**, bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA:**MARCO LEGAL**

- 
- 
- 
- 1.1 Art. 171 de la Constitución Política del Perú de 1993.
 - 1.2 Art. 19 de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que las relaciones entre las Entidades de la Administración Pública se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por ley.
 - 1.3 Art. 3, inciso 3.3., literal r) del Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado.
 - 1.4 Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
 - 1.5 Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
 - 1.6 Decreto Legislativo N° 439., Ley Orgánica de la FAP.
 - 1.7 Decreto Ley N° 25762, Art. 15°.
 - 1.8 D.S. N° 024-2002-ED.
 - 1.9 Resolución Ministerial N° 635-2010-DE/FAP, del 16-06-2010.

CLÁUSULA SEGUNDA:**ANTECEDENTES**

- 2.1 **LA BIBLIOTECA**, es un Organismo Público Ejecutor del Sector Educación con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y económica. Asimismo, es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, responsable de ejecutar la política del Sistema, y de regular, supervisar y evaluar su aplicación en concordancia con el desarrollo educativo, cultural, científico y social del país, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del

Ministerio de Educación y el Decreto Supremo N° 024-2002-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas.

- 2.2 **LA FAP-DIRAF**, es el componente aéreo de la Fuerzas Armadas, cuya finalidad es garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial de la República; asimismo, participa en el desarrollo económico y social del país, conforme lo prevé el Artículo 171 de la Constitución Política; para esos fines cuenta con diferentes Unidades y Dependencias que realizan actividades de acuerdo a su misión encomendada, entre ellas, la Dirección de Aerofotografía, cuya misión es realizar las actividades de reconocimiento aéreo, de percepción remota, fotogramétrica y cartográficas necesarias para el cumplimiento de los planes de operaciones y en apoyo al desarrollo económico y de la Defensa Civil del País, así como mantener actualizado el Archivo Nacional Aerofotográfico e imágenes, contando para ello con personal especializado, aeronaves y la infraestructura técnica necesaria para cumplir con esa labor asignada.

CLÁUSULA TERCERA:

OBJETIVO

El presente convenio tiene por finalidad establecer normas, procedimientos y responsabilidades entre ambas instituciones para desarrollar acuerdos de cooperación mutua para proteger, identificar, declarar y registrar el Patrimonio Cultural Documental Bibliográfico que posee el Archivo Nacional Aerofotográfico de **LA FAP-DIRAF**, y actividades de carácter cultural relacionadas a esta clase de material bibliográfico.

CLÁUSULA CUARTA:

ALCANCES DEL CONVENIO

Está comprometido en el presente convenio interinstitucional, el repositorio de la Dirección de Aerofotografía de la **FAP-DIRAF**, cuyo material documental bibliográfico: fotografías, negativos, placas fotográficas, etc., integra el patrimonio cultural documental bibliográfico. Estos materiales están protegidos por la Ley N° 28296 y su Reglamento, con las restricciones inherentes a la entidad que las custodia y a la información que estos bienes culturales guarden.

El repositorio es denominado **Archivo Nacional Aerofotográfico**, creado por Resolución Suprema N° 270, de fecha 01 de julio de 1943, tiene por finalidad establecer un lugar de centralización y control que facilite la búsqueda de informaciones aerofotográficas sobre el territorio nacional y depende de la Dirección de Aerofotografía.

De acuerdo al octavo párrafo del artículo 1.2° de la Ley N° 28296, acorde con el artículo 68°, numeral 1° del Reglamento de la Ley N° 28296, integran como Patrimonio Cultural Bibliográfico Cultural por **LA BIBLIOTECA** las fotos y negativos, como bienes culturales por ser de su competencia.

CLÁUSULA QUINTA:

ÁMBITO DEL CONVENIO

El presente convenio se aplicará a **LA FAP-DIRAF** y a **LA BIBLIOTECA**, de acuerdo a las cláusulas mencionadas en el presente documento. La autorización y/o acceso de personal ajeno a los locales y áreas que se consideren de carácter clasificado (reservado o confidencial) se coordinará oportunamente.

CLÁUSULA SEXTA:**COMPROMISOS DE LA BIBLIOTECA**

LA BIBLIOTECA se compromete a:

- 
- 
- 
- 
- 6.1 Brindar asesoramiento técnico en infraestructura, organización técnica, gestión administrativa, automatización y prestación de servicios innovadores, para el adecuado funcionamiento del repositorio del Archivo Nacional Aerofotográfico de **LA FAP-DIRAF**.
 - 6.2 Actualizar y/o capacitar dos (2) veces al año al personal del Archivo Nacional Aerofotográfico de **LA FAP-DIRAF** en el área de Patrimonio Cultural Documental Bibliográfico, en los temas de protección, custodia, conservación, defensa y automatización, previa coordinación con **LA BIBLIOTECA**.
 - 6.3 Proporcionar una base de datos compatible y actualizada con la base principal de la Dirección de Patrimonio Cultural Documental Bibliográfico de **LA BIBLIOTECA**, para que ingresen los datos de los bienes culturales que obran en poder de la Dirección de Aerofotografía de **LA FAP-DIRAF**.
 - 6.4 Tomar las medidas correspondientes de confidencialidad, de acuerdo a indicaciones de **LA FAP-DIRAF**, con respecto a la publicidad de los registros del material bibliográfico integrantes del Patrimonio Cultural Documental Bibliográfico de la Nación, propiedad de **LA FAP-DIRAF**.
 - 6.5 Declarar y registrar el Patrimonio Cultural Documental Bibliográfico del acervo del Archivo Nacional Aerofotográfico de **LA FAP-DIRAF**.
 - 6.6 Coordinar la realización de actividades culturales relacionadas con el acervo del Archivo Nacional Aerofotográfico de **LA FAP-DIRAF**, y apoyar en que las mismas se puedan presentar en las bibliotecas que integran el Sistema Nacional de Bibliotecas.
 - 6.7 Remitir normas relacionadas con Bibliotecas Especializadas y el Patrimonio Cultural Documental Bibliográfico a **LA FAP-DIRAF**.

CLÁUSULA SÉPTIMA:**COMPROMISOS DE LA FAP-DIRAF**

LA FAP-DIRAF se compromete a:

- 
- 
- 
- 7.1 Disponer de personal y el equipo correspondiente para ingresar a la base de datos el material bibliográfico del Archivo Nacional Aerofotográfico de **LA FAP-DIRAF** y el escaneado respectivo de los bienes ingresados a la base de datos.
 - 7.2 Entregar a **LA BIBLIOTECA** cada seis (06) meses trescientos (300) registros con sus respectivas imágenes digitalizadas para la declaración como Patrimonio Cultural Documental Bibliográfico de la Nación.
 - 7.3 Asignar personal capacitado en forma permanente para la custodia del Patrimonio Cultural Documental Bibliográfico que alberga el Archivo Nacional Aerofotográfico de **LA FAP-DIRAF**.

- 
- 
- 7.4 Asignar recursos presupuestales suficientes para el mantenimiento y desarrollo del repositorio de **LA FAP-DIRAF** para conservar adecuadamente el Patrimonio Cultural Documental Bibliográfico.
- 7.5 Brindar un ambiente equipado con computadoras para el desarrollo de la actualización y/o capacitación del personal del Archivo Nacional Aerofotográfico de **LA FAP-DIRAF**.
- 7.6 Facilitar las gestiones necesarias para que en los vuelos nacionales e internacionales que realiza **LA FAP-DIRAF**, se permita el transporte libre de pago de material bibliográfico y hemerográfico que **LA BIBLIOTECA** necesite transportar, considerando la disponibilidad y vuelos de la aeronave y acompañado de un personal designado por **LA BIBLIOTECA**.

CLÁUSULA OCTAVA:**COORDINADORES**

Para la ejecución del presente convenio, se designa como coordinadores a:

Por LA BIBLIOTECA:

El (la) Director (a) General del Centro de Servicios Bibliotecarios Especializados.

Por LA FAP-DIRAF:

El (a) Director (a) de la Dirección de Aerofotografía.

CLÁUSULA NOVENA:**PLAZO DE VIGENCIA**

Este convenio tendrá una vigencia de dos (02) años contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo prorrogarse por términos similares mediante la suscripción de una Addenda, previa solicitud escrita de alguna de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA:**COMUNICACIONES**

Toda notificación entre las partes o cualquier otro medio de comunicación que tenga relación con el presente convenio, deberá ser hecha por escrito y remitida a los coordinadores designados en este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES

Las disposiciones contenidas en el presente convenio podrán ser modificadas y/o ampliadas a solicitud de una de las partes y de común acuerdo entre ellas, mediante la suscripción de una Addenda, con el mismo nivel de aprobación del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LAS NOTIFICACIONES

Ambas partes señalan como válido los domicilios indicados en la introducción de este documento para todas las comunicaciones y notificaciones producto de la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS

Cualquier aspecto no previsto expresamente en el presente convenio y/o cualquier controversia en su aplicación o interpretación, serán solucionados en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes, procurando para tal efecto la máxima colaboración para su solución.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESOLUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO

Las partes acuerdan concederse mutuamente la facultad de poner término al presente convenio en cualquier momento, con la única exigencia de comunicar a la otra parte, con una anticipación no menor de treinta (30) días, mediante documento.

Encontrándose conforme a los términos expresados, ambas partes declaran su firme propósito de aunar esfuerzos para el mejor cumplimiento del presente convenio, procediendo a firmarlo en dos (02) originales, igualmente válidos, en la ciudad de Lima a los 20 días del mes Julio de 2010.

POR LA BIBLIOTECA

POR LA FAP-DIRAF

NANCY A. HERRERA CADILLO

Directora Nacional (e)
Biblioteca Nacional del Perú

SEGUNDO B. GAMBOA SANDOVAL

Director Mayor General FAP
Dirección de Aerofotografía de la FAP